



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.1023 DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.180.432 DE BOGOTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE –DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre 30 de 1984, No.01 de 1996, Acuerdo 70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

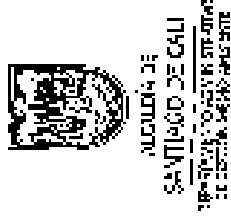
Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que los Acuerdos Municipales No.18 de 1984, 01 de 1986 y 70 de 2000, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que el artículo 36 Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 establece: "El suministro de aguas para satisfacer



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
"MUNICIPIO DE CALI"
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2133.0.21.1023
DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

Que el Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Acuerdo 089 de 2000 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que el Decreto 3930 de 2010 Artículos 9 y 18, en el cual se establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso Estético, el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.

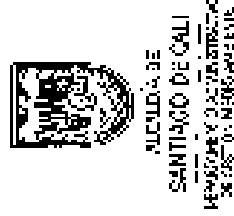
Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS". La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por otras actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali,

EL/



MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI
MAYOR OFICINA DE
ASISTENCIA LEGAL

RESOLUCION Nº 4133.0.21.1023 DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Que mediante el Acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004, se crea la Comuna 22 en el área denominada "Parroclaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserio Lili y Urbanización Ciudad Jardín", en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

Que según el Informe Técnico Concesión Aguas Superficiales No.165 de Agosto de 2014, que hace parte integral del presente Acto Administrativo y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la CVC otorgó una concesión de agua general para los usuarios que se surten del río Pance (Resolución No. 263 de 2000), por la cual se reglamente en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo la Umbria Pance de la normandatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 9.1 lit/s para uso Acueducto

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la protección del patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la Comuna 22"

Que la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, identificado con el NIT 890307400-1 representado legalmente por el señor ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN identificado con la cedula de ciudadanía Numero 19.180.432 de Bogotá, mediante oficio radicado No. 16343 del 14 de Diciembre de 2010 solicitó la concesión de aguas superficiales para uso Acueducto, para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo la Umbria Pance, donde funciona la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA de la Comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali, anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) Certificado de existencia y Representación Legal del 14 de Octubre de 2010, 3) Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
Y GESTIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 4133.D.21.1323 DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOOUTEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.180.432 DE BOGOTA

4) Certificado de tradición No. 371-20129 de Diciembre de 2010 No. 370-86024 de Diciembre de 2010 No.576-87752 de Diciembre de 2010 5) plano de localización del predio. 6) Copia de Escrituras Públicas. 7) Copie de Resolución No. 371 de Octubre de 1999.

Que el DAGMA da inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales mediante Auto de Inicio No. 4133D330013 de 14 de Diciembre de 2010 para a UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de Ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancias su legalización".

Que el DAGMA mediante oficio Radicado No. 2012413300032481 de 3 de Octubre de 2012, le solicito para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbria Pance, concé funciona la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA documentación faltante para continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que bajo radicado DAGMA No. 2014413300048281 del 27 de 2014, el DAGMA le solicita a a UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA permitir el ingreso de funcionario para realizar visita técnica de control y seguimiento predio.

Que el día 11 de Abril de 2014 se efectuó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbria Pance en la que se observó una acequia que circula por el predio en la cual se venían la existencia de una bocanara lateral que abastece el sistema de tratamiento de agua de la subderivación 4-4 del río Pance para el consumo de los estudiantes y trabajadores del Colegio.

Que el DAGMA mediante Oficio Radicado No. 201413300073251 del 21 de Abril de 2014 le solicita a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA complementar la documentación para el trámite de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Oficio Radicado DAGMA 2014413300065572 del 6 de Junio de 2014, la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, solicito una prórroga de 30 días calendario para la entrega de la documentación solicitada, dado que la documentación solicitada no está completa.

Que el DAGMA mediante oficio Radicado No. 2014413300116241 del 13 de Junio de 2014 le concede a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA 45 días calendario para la entrega de la documentación solicitada.

Que la Universidad SAN BUENAVENTURA, identificado con el NIT 890307400-1, representado legalmente por el señor ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOOUTEN identificado con cedula de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL
DE CENTRO VICE-ALCALDE

RESOLUCION Nº 4133.0.21.1023
DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRÍA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

Ciudadanía No. 19.180.432 de Bogotá, mediante oficio radicado No.16343 del 14 de Diciembre de 2010 solicito la concesión de aguas superficiales para uso Acueducto, para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo la Umbra Pance, donde funciona la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA de la Comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali anexando la siguiente documentación: 1) Certificado de Existencia y Representación Legal de. 24 de Abril de 2014. 2) 370-14223 de Mayo de 2014 No. 370-96024 de Mayo de 2014 No. 370-87752 de Mayo de 2014 3) Poder especial en el que la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA autoriza a EVA JOHANA GUTIERREZ BELALCAZAR para que actúe como apoderada expedida en Mayo de 2014. 4) Fotocopia de cedula de ciudadanía del apoderado. 5) Certificación del número de estudiantes y trabajadores de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA. 6) Acta de inspección vigilancia y control sanitario No. 48660 expedido por Secretaría de Salud Municipal del 18 de Agosto de 2013. 7) Informe técnico descriptivo del sistema de tratamiento d agua potable. 8) Costos anuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. 9) Manual de operación y mantenimiento del sistema de potabilización. 10) Estudio Topográfico, planimétrico y altimétrico ligado a coordenadas. 11) plano de planta del sistema de potabilización de agua. 12) planas estructuras del sistema de potabilización de agua.

En merito a lo anterior La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI, identificada con el NIT 890307400-1, representada legalmente por el Señor ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.180.432 de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbra Pance en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 18.30% del caudal promedio de la Subderivación 44, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9.10 l/seg. (NUEVE PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO: Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso ACUEDUCTO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CALLE 100 N° 20-100 SAN

RESOLUCION N° 4133.021.1023
DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI AUT 860.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

ARTICULO CUARTO: El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Solicitar a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI presentar a la Entidad el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente se le solicita la información técnica del medidor volumétrico de caudal existente y su respectivo certificado de calibración, el cual deberá presentarse a la Entidad en 30 días hábiles a partir de la notificación de la concesión.

ARTICULO SEXTO: El diseño de las rejillas de protección instaladas sobre el cauce de la Subderivación 4-4 debe ser presentado a la Entidad para su aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que otorgue la Concesión de Aguas Superficiales. Las rejillas deben garantizar que no se disminuya la capacidad hidráulica de la Subderivación 4-4.

ARTICULO SEPTIMO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el mejoramiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el DAGMA fija los costos de los Trámites Administrativos ambientales, establecidos en el artículo 56 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos (\$865,334) Moneda Corriente. Los cuales deberán ser cancelados previamente a la vista, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de Tres Mil (\$3.000) Pesos Moneda Corriente.

ARTICULO NOVENO: El predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbria Pance, no podrá usar un caudal mayor a los 9.1 L/seg; concesionados por el DAGMA de la Subderivación 4-4, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 18.30% del caudal promedio de la Subderivación 4-4.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO Y ORDENAMIENTO

RESOLUCIÓN N° 4133.D.21.1023 DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.357.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

ARTICULO CUARTO: El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Solicitar a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI presentar a la Entidad el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente se le solicita la información técnica del medidor volumétrico de caudal existente y su respectivo certificado de calibración, el cual deberá presentarse a la Entidad en 30 días hábiles a partir de la notificación de la concesión.

ARTICULO SEXTO: El diseño de las rejillas de protección instaladas sobre el cauce de la Subderivación 4-4 debe ser presentado a la Entidad para su aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que otorgue la Concesión de Aguas Superficiales. Las rejillas deben garantizar que no se disminuya la capacidad hidráulica de la Subderivación 4-4.

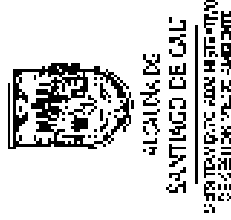
ARTICULO SEPTIMO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el DAGMA fija los costos de los Trámites Administrativos ambientales, establecidos en el artículo 98 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Trecientos Treinta y Cuatro Pesos (\$665.334) Moneda Comente, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de Tres Mil (\$3.000) Pesos Moneda Comente.

ARTICULO NOVENO: El predio ubicado en la Avenida 10 de Mayo La Umbria Pance, no podrá usar un caudal mayor a los 8.1 Ltsseg, concesionados por el DAGMA de la Subderivación 4-4, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 19.30% del caudal promedio de la Subderivación 4-4.

ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con

(9)



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21.1023
DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUTEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA.

Las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 82, 93 y 123, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 98 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión.

2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Subderivación 4-4 del río Pance las cuales atraviesan los predios del UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI.

3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 4-4 del río Pance.

4) El predio UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 4-4, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas.

5) El representante legal de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

6) La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento,

7) La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

17



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GERENCIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 4133.0.21.1023
DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOULEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto ley 2811 de 1974 y 113 del Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA - podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

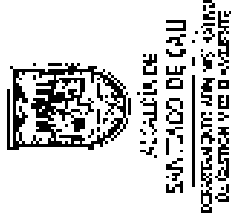
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Que en la Resolución DAGMA No. 783 de Noviembre de 2012, en su art 1° se estipula lo siguiente;

PARAGRAFO PRIMERO: Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: Prohibir la construcción de diques, trinches, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Ordenar la destrucción de diques, trinches, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE
DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

RESOLUCIÓN Nº 4133.D.21.1023 DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUDTEN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.180.432 DE BOGOTÁ

autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

PARAGRAFO QUINTO: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente.

PARAGRAFO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO SEPTIMO: Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

PARAGRAFO OCTAVO: En caso que se produzca la venta de los predios de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacerlo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

PARAGRAFO NOVENO: El INFORME TECNICO CONCESION AGUAS SUPERFICIALES No. 185 de agosto de 2014 hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución cobrará notificarse personalmente al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI Señor ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOUDTEN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.180.432 de Bogotá.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones e requerimientos que otras autoridades

57



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
ORDENAMIENTO DE
CONSEJO DE ALCALDÍA

RESOLUCION Nº 4133.0.21.1023
DE NOVIEMBRE 14 DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI NIT 890.307.400-1 AVENIDA 10 DE MAYO LA UMBRIA PANCE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO DE JESUS CEPEDA VANHOULEN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.180.432 DE BOGOTA

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal.

Dada en Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
DIRECTORA DAGMA

Elaboró: Lilia Alfonsa Paredes Gabanzo- Abogada Contratista Grupo Jurídica DAGMA
Revisó: Ana Lilliana Domínguez Martínez-Margarita Contreras Coordinadora Jurídica DAGMA. 

2014
2013
2012
2011
2010

Assessoria & Consultoria
Administrativa e Contábil
Diretoria de Administração e Recursos Humanos

Assessoria de Recursos Humanos - 2013

Em 14 de maio de 2013, às 10h, em reunião convocada pelo

Assessoria de Recursos Humanos, para tratar da

Exo - Exame de Seleção para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de

Assessoria de Recursos Humanos, para o cargo de